



POLIZA INTEGRAL PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Seguros Comerciales Bolívar S. A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará al asegurado las pérdidas y daños físicos y la pérdida de utilidad bruta subsiguiente, que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la materialización de alguno de los siguientes riesgos sobre la propiedad y el negocio asegurados, dentro del establecimiento descrito y señalado en esta póliza:

CAPITULO 1. AMPAROS

SECCION 1. INCENDIO Y CONEXOS

1.1 INCENDIO, incluyendo el originado por combustión espontánea, y los daños por el calor, el hollín o el humo consiguientes; rayo directo o que ocurra en las inmediaciones del establecimiento asegurado; por las medidas tomadas para la extinción del incendio y para evitar su propagación, así como por los actos de destrucción ordenados por la autoridad con los mismos fines; y explosión.

1.2 RAYO E INCENDIO EN APARATOS ELECTRICOS. Se amparan las pérdidas o daños que se causen en los aparatos, instalaciones y accesorios eléctricos por:

1.2.1 El impacto directo del rayo sobre ellos o sobre los edificios que los contienen y el incendio consecuencial.

1.2.2 El INCENDIO accidental que se origine en tales aparatos, instalaciones o accesorios.

La responsabilidad de la Compañía no excederá el límite establecido para estas coberturas en la carátula, sujeto al respectivo deducible.

Se hace constar que si el asegurado toma las coberturas de la Sección 7, Averías y fallas accidentales en equipo mecánico o eléctrico, este amparo 1.2 queda anulado y sin valor alguno.

1.3 Vendaval (o vientos de más de 50 Km.p.h.) y granizo; caída de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas y meteoritos; impacto por vehículos terrestres de terceros; humo que escape súbitamente de hogares, chimeneas o tuberías estacionarios.

1.4 Daños por Agua y Anegación, por la:

1.4.1 Rotura súbita, imprevista de:

Bombas, tanques, tuberías e instalaciones permanentes de agua del edificio o de una sección del mismo (asegurado o no), o que en todo o en parte contiene los bienes asegurados; o de cañerías, colectores, zanjas, cajas de inspección y demás



instalaciones públicas de aguas negras o residuales, sistemas de drenajes y elevación de niveles por precipitaciones extraordinarias.

- 1.4.2 Apertura accidental de llaves o grifos de las instalaciones sanitarias y de suministro de agua del establecimiento amparado.
- 1.4.3 Crecida y desbordamiento de lagos, ríos, caños o quebradas y, en general, por el agua proveniente del exterior del edificio asegurado o que contiene los bienes asegurados.

SECCION 2. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, HUELGA Y TERRORISMO

- 2.1 Asonada, motín, conmoción civil o popular, disturbios o alteraciones de carácter violento y tumultuario, huelgas, suspensión de hecho de labores y conflictos colectivos de trabajo, causados por las personas participantes en tales desórdenes, huelgas, disturbios o alteraciones del orden.
- 2.2 Hurto durante el siniestro o inmediatamente después, siempre y cuando el asegurado pueda comprobar que la sustracción fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren bajo el amparo 2.1 precedente.
- 2.3 La destrucción o el daño material de los bienes amparados por actos de terrorismo o subversivos, o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de tal naturaleza.
- 2.4 Acción de la autoridad legítima ejercida con el fin de eliminar o disminuir las consecuencias de cualesquiera de los hechos cubiertos por los puntos 2.1 a 2.3 anteriores.

SECCION 3. TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA

Temblores, terremoto, erupción volcánica y maremoto, hasta por el valor asegurable de los bienes especificados; o hasta el porcentaje convenido de tal valor, según se pacte y se haga constar en la carátula, en cuyo evento el porcentaje restante es asumido por el asegurado, sin perjuicio en cualquier caso, de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente.

Se consideran como un solo siniestro, sujeto a una sola reclamación, las pérdidas y daños que ocurran por dos o más fenómenos dentro de cualquier período de setenta y dos horas consecutivas.

SECCION 4. EXTENSIONES DE LOS AMPAROS ANTERIORES

4.1 Traslado temporal de maquinaria y equipo industrial.

Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas y daños de la maquinaria o sus partes y demás equipos industriales descritos en la póliza, como consecuencia directa y exclusiva de la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo las secciones 1, 2 y 3 anteriores durante su traslado y permanencia temporal, con el fin exclusivo de su limpieza, revisión, renovación, reparación o mantenimiento en diferentes instalaciones del asegurado o en



otros sitios del país, hasta por el límite establecido para esta cobertura y hasta por dos meses consecutivos por evento.

4.2 Amparo automático de nuevas propiedades.

Se otorga cobertura automática hasta por el límite fijado en la carátula, contra los riesgos cubiertos bajo las secciones 1, 2 y 3 anteriores y hasta por dos meses consecutivos por evento, a las ampliaciones, modificaciones o mejoras concluidas sobre los inmuebles asegurados, así como a las nuevas máquinas y equipos industriales que se adquieran.

El asegurado se compromete a notificar a la Compañía con los comprobantes respectivos, los valores adicionales en riesgo y la fecha de iniciación de la cobertura, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de conclusión de las obras, o de la puesta en planta de las nuevas máquinas o equipos adquiridos, según el caso.

4.3 Gastos de extinción y para evitar la propagación del incendio.

Se reembolsarán los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reducir o extinguir el incendio cubierto y para evitar su extensión y propagación, o que se causen en desarrollo de las medidas y actos de que trata el punto 1.1, hasta por el límite específico fijado por el asegurado y que consta en la carátula de esta póliza, sin sujeción a deducible.

4.4 Gastos por remoción de escombros.

Se cubren los gastos en que necesariamente incurra el asegurado por la remoción de los escombros dejados por un siniestro amparado bajo las Secciones 1, 2 y 3 y por la demolición, desmantelamiento o apuntalamiento del inmueble asegurado por las mismas causas, hasta por el límite fijado por el asegurado e indicado en la carátula, sin deducible.

4.5 Propiedad personal de los trabajadores del asegurado.

Se ampara la propiedad personal de los trabajadores del asegurado, excluyendo vehículos automotores, contra los riesgos cubiertos bajo las secciones 1, 2 y 3 mientras se halle contenida dentro de los predios descritos, siempre y cuando no esté cubierta por otro seguro, hasta por el límite individual, sin exceder el total asignado al efecto y sin aplicación de deducible. Queda convenido que toda reclamación y las indemnizaciones serán tramitadas por y con el asegurado exclusivamente.

4.6 Amparo para productos con marcas de fábrica.

Si la propiedad asegurada y afectada por pérdida o daño amparado ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, señales u otras indicaciones similares, que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o que alteren su buena presentación, o que comprometan la responsabilidad del asegurado, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

4.6.1 Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad o clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

4.6.2 Si el asegurado no puede reacondicionar dicha propiedad, el monto de la indemnización será el costo total de lo afectado.



La Compañía puede disponer del salvamento siempre y cuando que, previamente y a su costa, retire o remueva completa o totalmente las marcas o señales antes indicadas, que tenga la propiedad perdida o dañada.

SECCION 5. LUCRO CESANTE POR UNA PERDIDA MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO LAS SECCIONES 1, 2 y 3.

La Compañía indemnizará al asegurado:

- 5.1 La **PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA** causada únicamente por la Disminución de los Ingresos y por el Aumento de los Gastos de Funcionamiento que sufra por y durante el entorpecimiento, o por la interrupción del negocio, como consecuencia de un DAÑO cubierto bajo las Secciones 1, 2 y 3 anteriores, sin exceder la suma asegurada ni el período de indemnización, incluyendo:

5.1.1 IMPEDIMENTO DE ACCESO

Tal interrupción hasta por dos semanas continuas, cuando el acceso al establecimiento sea prohibido por autoridad competente a causa de un DAÑO, o que ocurra por los mismos riesgos asegurados en cualquier propiedad adyacente.

5.1.2 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE TECNICOS Y FUNCIONARIOS

Pasajes, estadía y demás gastos en que incurran necesaria y razonablemente los técnicos, interventores o ingenieros que intervengan en la planeación, reedificación, reparación o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, hasta por el límite establecido en la carátula.

5.1.3 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

Honorarios extraordinarios de auditores, revisores o contadores para definir y certificar sobre las cifras contables, documentos y testimonios que sean requeridos con motivo de la reclamación por el siniestro amparado.

El reembolso no excederá el límite fijado.

5.1.4 SUSPENSION DE ENERGIA, AGUA O GAS POR SINIESTRO EN LA FUENTE

Dicha pérdida de utilidad bruta por un DAÑO que averíe o destruya las propiedades que integran los establecimientos de las fuentes que suministran energía eléctrica, agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de las actividades del asegurado, incluyendo el daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé lugar a un período de indemnización, como aquí se define.



5.1.5 RAYO E INCENDIO EN APARATOS ELECTRICOS

La pérdida derivada de la realización de alguno de los riesgos especificados en la Sección 1.2 anterior, queda limitada y con sujeción al deducible establecidos en la carátula.

Las anteriores coberturas quedan subordinadas a que la realización del riesgo material causante de la interrupción del negocio esté efectivamente amparado bajo las secciones 1, 2 o 3 de esta póliza y que, en consecuencia, la Compañía la haya indemnizado o la deba indemnizar.

5.2 CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El monto a indemnizar se establece en la forma siguiente:

5.2.1 Con respecto a la Disminución de los Ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, como consecuencia del DAÑO, se hubieren disminuído los Ingresos Normales del Negocio, durante el Período de Indemnización.

5.2.2 Con respecto al Aumento de los Gastos de Funcionamiento:

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los Ingresos Normales del negocio que se hubieran obtenido durante el Período de Indemnización si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en total, en ningún caso, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada en los Ingresos Normales por tales gastos.

5.2.3 Se deduce cualquier suma economizada durante el Período de Indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse como consecuencia del DAÑO.

5.2.4 Si la Suma Asegurada es menor que la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta a los Ingresos Anuales del Negocio, el monto a pagar se reduce proporcionalmente.

5.3 DEFINICIONES

Para los efectos de este amparo, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

5.3.1 DAÑO

Es la realización de alguno de los riesgos materiales asegurado bajo las secciones 1, 2 y 3 de esta póliza, sobre cuya pérdida la Compañía ha hecho la correspondiente indemnización, o deba hacerla.

5.3.2 UTILIDAD BRUTA

Es el monto por el cual los Ingresos del Negocio y el valor del inventario al fin del Año de Ejercicio, excede el valor del inventario al comienzo del mismo año, más el valor de los Gastos Específicos de Trabajo. Para llegar al valor de los inventarios,



se tendrá en cuenta el sistema que utilice el asegurado, aplicando sus depreciaciones.

5.3.3 AÑO DE EJERCICIO

Es el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

5.3.4 GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

Son los gastos que varían en función directa de los ingresos del negocio; abarcan todo costo neto desembolsado para adquirir materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos de transporte, fletes, embalajes, almacenajes intermedios, impuestos sobre las ventas, fuerza motriz, materiales de empaque, elementos de consumo y demás costos de comportamiento similar.

5.3.5 INGRESOS DEL NEGOCIO

Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por bienes vendidos, suministrados y entregados, así como por los servicios prestados en desarrollo de sus operaciones.

5.3.6 PERIODO DE INDEMNIZACION

Es el que comienza en la fecha del DAÑO y termina, a más tardar, al vencimiento de doce meses inmediatamente siguientes y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del DAÑO, sin limitarse por el vencimiento de este seguro.

5.3.7 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta con respecto a los Ingresos Normales del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del DAÑO.

5.3.8 INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL DEL NEGOCIO

Ingreso Anual es el ocurrido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del DAÑO; el Ingreso Normal es el obtenido durante las fechas que coinciden con el Período de Indemnización en el año inmediatamente anterior a la fecha del DAÑO.

5.4 PARAMETROS INDEMNIZATORIOS

Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal, deben tenerse en cuenta:

5.4.1 Las tendencias del negocio:

Las cifras deben ajustarse teniendo presentes las tendencias, fluctuaciones y cualquier circunstancia que afecte el negocio, tanto antes como después del DAÑO, y aquellas que lo habrían afectado si éste no se hubiese presentado, de



manera que, después de ajustadas, tales cifras representen del modo más exacto y razonable posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente después del DAÑO, si éste no hubiere ocurrido.

5.4.2 El abono de los ingresos ocasionales:

Si durante el Período de Indemnización el asegurado, u otra persona obrando en su nombre y para beneficio del negocio, venden bienes, o prestan servicios en lugares diferentes, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los Ingresos del Negocio durante el Período de Indemnización.

5.4.3 Los gastos no asegurados:

Si algún gasto permanente del negocio no está asegurado por haber sido deducido al establecer el monto de la Utilidad Bruta, para definir el monto de la indemnización por el aumento en los gastos de funcionamiento, sólo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

5.5 SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada debe corresponder a la Utilidad Bruta anual calculada por el asegurado de conformidad con los parámetros anteriores. Representa, además, la responsabilidad máxima de la Compañía bajo este amparo en cada pérdida.

5.5.1 La suma asegurada se reduce en el valor de la indemnización, pero se restablece automáticamente, En tal caso el asegurado pagará la prima adicional.

5.5.2 Ajuste anual de la suma asegurada.

En caso de que la suma asegurada para el año de seguro vencido resulte mayor que la utilidad bruta real obtenida en el ejercicio anual más concurrente con la vigencia de la póliza, la Compañía abonará al asegurado la diferencia de prima resultante, sin exceder el 40% de la cobrada inicialmente. El asegurado presentará a la Compañía un certificado que compruebe las cifras reales obtenidas, firmado por un contador público con matrícula vigente.

Si hubiere ocurrido algún DAÑO reclamable, tal devolución se efectuará solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del DAÑO.

5.5.3 Seguro insuficiente.

Si con ocasión del DAÑO, la suma asegurada fuere menor a la real utilidad bruta anual proyectada, el asegurado soportará la diferencia y por lo tanto se indemnizará el perjuicio por la interrupción del negocio tomando en cuenta la proporción existente entre las dos sumas.



5.6 DEDUCIBLES

- 5.6.1 El deducible aplicable a este seguro, o a sus amparos adicionales, para cada pérdida y que figura anotado en la carátula de la póliza, corre por cuenta del asegurado.
- 5.6.2 El asegurado se obliga a no asegurar el monto del deducible, so pena de la terminación de este contrato.
- 5.6.3 Si ocurriere una pérdida material amparada por la póliza, pero no indemnizable por ser inferior al monto del deducible, esta cobertura de lucro cesante sí tiene la responsabilidad consiguiente, sujeta a su propio deducible.

SECCION 6. SUSTRACCION CON VIOLENCIA SOBRE BIENES O PERSONAS (ASALTO), O SIN VIOLENCIA

Se amparan los bienes descritos expresamente, hasta sus correspondientes sumas aseguradas, contra el riesgo de sustracción, de conformidad con las siguientes definiciones:

6.1 SUSTRACCION CON VIOLENCIA

Es el apoderamiento ilícito de los bienes amparados, descritos y contenidos dentro del establecimiento asegurado, que ocurra mediante el empleo de la violencia:

- 6.1.1 **A LAS COSAS**, para penetrar o salir, siempre que en el sitio de entrada o de salida de las personas que lo cometieron, queden huellas visibles dejadas por el uso de la fuerza, herramientas, elementos químicos o eléctricos. Las ganzúas, llaves falsas, o verdaderas pero usadas ilegítimamente y que no dejan huellas, no se consideran violencia para los efectos de esta póliza.
- 6.1.2 **A LAS PERSONAS**, para poner al asegurado o a su cónyuge, sus parientes o trabajadores, dentro del establecimiento, en peligro inminente por medio de la amenaza o de la intimidación, o suministrándoles drogas o tóxicos para colocarlos en estado de indefensión o privarlos de su conocimiento.

6.2 SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

Es el apoderamiento ilícito de las máquinas y equipos de oficina, electrónicos o nó, asegurados específicamente, sin el empleo de la violencia física para entrar o salir del establecimiento que los contiene, y cuya sustracción sea cometida evidentemente por personas ajenas al asegurado y a sus parientes y trabajadores, de lo cual pueda dar fé en la correspondiente denuncia ante las autoridades de policía.

6.3 AMPARO DE MERCANCIAS BAJO EL SISTEMA DE PRIMER RIESGO.

Mediante convenio específico y no obstante lo establecido en las condiciones 16.1.2 y 16.2 la Compañía conviene en amparar las mercancías del asegurado hasta por el monto



porcentual sobre su valor asegurable que se pacte como límite asegurado, sin que en caso de siniestro, se reduzca la indemnización por concepto de seguro insuficiente.

Queda entendido que en el momento de la pérdida el valor de las mercancías en riesgo debe corresponder al valor asegurable declarado y que se conserva la proporción asegurada prevista. En caso contrario, esta condición no puede aplicarse.

Con ajuste a lo anterior, las pérdidas inferiores a dos salarios mínimos anuales legales vigentes no requerirán de evaluación o tasación de la propiedad no afectada.

6.4 TODO RIESGO

Este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños de los objetos especificados en esta póliza, con indicación de su valor asegurado, que ocurran en cualquier parte del país y por cualquier causa o accidente no excluido en las condiciones generales ni en este amparo.

SECCION 7. AVERIAS Y FALLAS ACCIDENTALES EN EQUIPO MECANICO O ELECTRICO.

Quedan amparados los daños y pérdidas de la maquinaria, calderas u otros aparatos generadores de vapor, controles, redes, tuberías y demás instalaciones y equipos asegurados, además de los amparos otorgados bajo las secciones 1, 2 y 3, por fallas, avería o rotura por el vapor o por causas mecánicas o eléctricas provenientes de un hecho súbito e imprevisto como consecuencia directa de:

- 7.1 Defectos de: materiales, construcción, mano de obra, errores de diseño, cálculo o montaje.
- 7.2 Uso inadecuado, impericia, negligencia y actos mal intencionados individuales de los trabajadores del asegurado.
- 7.3 Aflojamiento o desajustes, vibraciones, desalineamientos, esfuerzos anormales, fuerza centrífuga; lubricación defectuosa accidental, fallas de aislamientos, obstrucciones internas, introducción de cuerpos extraños, recalentamiento por falta de agua, golpe de ariete e implosión.
- 7.4 Daños por excesos de tensión u otros fenómenos eléctricos y rayo.
- 7.5 Explosión química, incendio interno y daños por las medidas de extinción consiguientes.

SECCION 8. LUCRO CESANTE POR FALLAS O AVERIAS ACCIDENTALES DEL EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Esta póliza se extiende a cubrir la disminución de la utilidad bruta y el aumento en los gastos de funcionamiento del negocio que sufra el asegurado como consecuencia de un DAÑO material indemnizable bajo la sección 7, con sujeción a las condiciones de la sección 5 en lo pertinente.



SECCION 9. AVERIAS Y FALLAS ACCIDENTALES DE COMPUTADORAS, SUS ACCESORIOS Y DEMAS EQUIPOS ELECTRONICOS.

- 9.1 Las computadoras, impresoras, accesorios, máquinas de oficina y demás equipos electrónicos especificados en esta póliza, quedan amparados hasta por sus correspondientes sumas aseguradas, por cualquiera de los riesgos de que tratan las secciones 1, 2, 3, 6 y 7 anteriores.

La cobertura se extiende a reembolsar los gastos comprobados en que incurra el asegurado para:

- 9.1.1 Alquilar un equipo de procesamiento de datos de similares características al perdido o dañado, hasta por un período razonable o hasta recibir la indemnización, lo que ocurra primero;
- 9.1.2 Reponer o transcribir la información perdida por dichos eventos, diferente de los programas de sistemas.

Sin exceder, en total, el cinco por ciento del valor indemnizable por las pérdidas o daños materiales, ni el límite acordado en la carátula.

9.2 Averías y fallas en equipos electrónicos móviles o portátiles personales fuera de los predios.

Esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales amparados bajo las secciones 1, 2, 3, 6 y 7 que sufran los equipos electrónicos móviles o portátiles personales, especificados con su respectivo valor en esta póliza, mientras sean transportados por el asegurado, o se hallen temporalmente en predios diferentes a los descritos en ella, dentro del territorio colombiano.

SECCION 10. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para los efectos de este amparo, asegurado es la persona natural o jurídica que figura como tal en la póliza. En cualquier caso, se extiende a cubrir a los representantes del asegurado, a sus directores, ejecutivos y demás trabajadores, siempre y cuando actúen en ejercicio de sus funciones y que los hechos ocurran o se causen en desarrollo de las actividades propias del negocio descrito. La indemnización comprende, hasta el límite establecido para cada cobertura:

- 10.1 Los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** por lesiones corporales o daños materiales en que incurra el asegurado en virtud de su responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio.
- 10.2 Los **GASTOS MEDICOS** y hospitalarios urgentes hasta el sublímite pactado.
- 10.3 Sinistros que ocurran dentro de la vigencia de este seguro, causados por los **PRODUCTOS** defectuosos fabricados, entregados y suministrados, Trabajos Ejecutados, o por los Servicios Prestados por el asegurado fuera de los predios descritos en esta póliza, siempre dentro del giro normal de sus actividades especificadas en ella.



10.3.1 Se entiende por productos, trabajos o servicios, aquellos sobre los cuales el asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o la ejecución.

10.3.2 Se considerarán como un solo siniestro, y ocurrido en el momento del primer suceso dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa, o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

10.4 **PRODUCTOS EXPORTADOS** del y por el asegurado durante la vigencia de este seguro y por siniestros que ocurran durante la misma, en los países por él indicados en la solicitud.

La indemnización por las obligaciones derivadas del amparo según las leyes del respectivo país, se considerará cumplida desde el momento en que la Compañía la deposite en moneda nacional únicamente, en un banco colombiano.

El tipo de cambio para determinar en pesos colombianos los valores en moneda extranjera, será el fijado por el Banco de la República como representativo del mercado para el día en que se efectúe el depósito en el banco.

No obstante lo establecido bajo los amparos 10.3 y 10.4 anteriores, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

10.5 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE VEHICULOS PROPIOS**

Esta póliza cubre además, la responsabilidad civil extracontractual que sea imputable al asegurado por el uso de vehículos automotores de su propiedad, descritos en esta póliza, de uso particular, o mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada.

El amparo queda limitado al monto convenido expresamente con el asegurado para cada vehículo, siempre en exceso del límite de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual del respectivo seguro directo. Este amparo no opera si dicho seguro no está vigente en el momento del accidente.

10.6 **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

Se ampara igualmente, la responsabilidad civil del asegurado por accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio en desarrollo de sus actividades laborales.

La indemnización bajo este amparo cubrirá hasta el monto que esté obligado a pagar el asegurado y que sobrepase las coberturas bajo el Sistema General de Seguridad Social, sin exceder el límite que figura en la carátula.

10.7 **GASTOS DEL PROCESO**

Toda indemnización incluye los gastos del proceso civil, o de atención de demanda en parte civil dentro de un proceso penal por un riesgo cubierto que se instaure al asegurado, y los gastos de la defensa consiguiente, sin exceder el límite del respectivo amparo, siempre y cuando la Compañía haya sido informada del proceso dentro del término de diez



días hábiles y haya autorizado lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1.

SECCION 11. INFIDELIDAD DE TRABAJADORES

Se indemnizarán las pérdidas o daños que sufra el asegurado en su patrimonio, como consecuencia de los delitos que se especifican, exclusivamente, a saber:

- 11.1 Hurto, falsificación o estafa y abuso de confianza, cometidos por uno o más de los trabajadores a su servicio bajo contrato laboral, debidamente identificados, en el negocio que se especifica localizado como se indica en esta póliza, y que ocurran durante su vigencia, hasta por el límite asignado.
- 11.2 **Trabajadores no identificados.** Este amparo se extiende a cubrir, hasta el límite pactado, las pérdidas descritas en el numeral anterior, cuando sea evidente que se causaron por trabajadores del asegurado, pero no identificados dentro de la respectiva investigación administrativa.

CAPITULO 2

EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS

SECCION 12. PERDIDAS MATERIALES

- 12.1 Los amparos de la Sección 1 de esta póliza no cubren pérdida o daño alguno por:
 - 12.1.1 INCENDIO como consecuencia de actos terroristas o subversivos, o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de tal naturaleza. Este riesgo se cubre bajo la Sección 2.3.
 - 12.1.2 DAÑOS de origen eléctrico que sufran los aparatos, instalaciones y accesorios por el uso de la electricidad. Sin embargo, tales daños quedan amparados bajo la Sección 7, si es contratada por el asegurado.
 - 12.1.3 Bajo la Sección 1, la cobertura y el término EXPLOSION no incluyen los siguientes conceptos:

Rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria causados por fuerza centrífuga, daño mecánico o eléctrico; golpes de martillo hidráulico o golpes de ariete; rompimiento de estructuras o tanques por expansión o dilatación de sus contenidos.
- 12.2 De la cobertura 1.3 de vendaval y granizo, se excluyen las pérdidas o daños causados por lluvia, arena, polvo u objetos llevados o no por la fuerza del viento al interior del edificio asegurado, o que contiene los bienes asegurados, a menos que sufra previamente daños que dejen aberturas en techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del vendaval o del granizo.

Salvo estipulación expresa en contrario, no quedan amparados los avisos, torres, antenas, molinos, toldos, chimeneas, aditamentos sobre los techos, ni techos de palma, paja, madera o cartón y, en general, bienes a la intemperie.



- 12.3 Se excluyen del amparo 1.3 de impacto por vehículos, las pérdidas o daños causados por grúas, montacargas, camiones, automóviles u otros vehículos automotores del asegurado, de sus trabajadores, cónyuges o compañeros permanentes, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, dentro o en las instalaciones del negocio.
- 12.4 Bajo el amparo 1.4 de daños por agua y anegación, no quedan cubiertos los daños o pérdidas directos o indirectos originados por:
- 12.4.1 Marejada o tsunami.
 - 12.4.2 Deslizamiento, derrumbe, desprendimiento de tierra, caída de rocas u otros materiales en o sobre los bienes asegurados; rotura de presas o diques de contención; cambios en la configuración del terreno; aguas subterráneas, salvo que se produzcan como consecuencia del desbordamiento de lagos, ríos o quebradas, o por la rotura de tanques o tuberías externas.
 - 12.4.3 Bienes que se hallen a la intemperie.
- 12.5 Bajo las coberturas de la Sección 2.3 y 2.4 no quedan cubiertas las pérdidas o daños por:
- 12.5.1 La suspensión de procesos industriales.
 - 12.5.2 Los vidrios que constituyan parte del edificio, distintos de los bloques empleados en la construcción, salvo por explosión mal intencionada.
- 12.6 De la cobertura otorgada bajo la Sección 3, terremoto, quedan excluidos:
- 12.6.1 Suelos y terrenos; cimientos bajo el nivel de la parte más baja del edificio a la que se tiene acceso; muros de contención para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido, así como los que se encuentren por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones; vibraciones o movimientos naturales del subsuelo no repentinos.
 - 12.6.2 Frescos, murales u objetos decorativos, que formen parte del edificio asegurado.
- 12.7 La cobertura 4.1, Traslado temporal de maquinaria y equipo, no incluye los riesgos inherentes al transporte.
- 12.8 Del amparo de Todo Riesgo, 6.4, se excluyen las pérdidas o daños:
- 12.8.1 Durante los procesos de reparación, restauración o renovación; deterioro por uso, vicio propio o defecto inherente; moho, daños causados por ratas, polillas, comején, gorgojo u otras plagas.
 - 12.8.2 Por la rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio, o por la consumación o intento de un delito contra la propiedad.
- 12.9 Los amparos para maquinaria y equipos y para equipos electrónicos, Secciones 7 y 9, no incluyen:



- 12.9.1 Fallas o defectos existentes antes del otorgamiento de este seguro; desgaste, deterioro y oxidación, a menos que fueren causados por un accidente amparado.
- 12.9.2 Piezas de vidrio, plástico, caucho o materiales similares; bandas de transmisión, matrices, dados, troqueles, rodillos de estampado, llantas, filtros, telas, tamices, esmaltes; lubricantes, combustibles, catalizadores, gases, refrigerantes u otras sustancias similares y herramienta.
- 12.10 La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la Sección 9, numeral 9.2, equipos electrónicos móviles o portátiles, cuando las pérdidas o daños a los bienes amparados, por cualquier causa, sean originados por haberse dejado a la intemperie; por hurto o por cualquier otra causa durante su transporte en embarcaciones o aeronaves, o por haberse instalado en ellas; o mientras se hallen en poder de terceros a cualquier título.

SECCION 13. EXCLUSIONES PARA LAS PERDIDAS PATRIMONIALES

- 13.1 Las coberturas de LUCRO CESANTE por daños materiales amparados bajo las secciones 5 y 8, no incluyen pérdidas ni daños que, directa o indirectamente sean consecuencia de:
 - 13.1.1 El cumplimiento de cualquier disposición legal que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
 - 13.1.2 La interferencia directa de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad, o en la reanudación o continuación del negocio.
 - 13.1.3 La suspensión, caducidad, demora o cancelación de cualquier escritura, licencia, contrato o pedido, a menos que resulten directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual la Compañía responde sólo por la pérdida que afecte sus utilidades durante tal período.
 - 13.1.4 Pérdida de mercado o de clientela.
 - 13.1.5 Insuficiencia de fondos del asegurado para reparar, reponer o reemplazar los bienes perdidos o dañados, ya indemnizados por la Compañía.
 - 13.1.6 Pago de impuestos, cuotas o contribuciones de cualquier tipo y de cualquier otra pérdida o gastos consecuenciales, distintos de los estipulados en este amparo.
 - 13.1.7 Pérdidas materiales que sufran las computadoras y sus accesorios u otros equipos electrónicos especificados en la póliza, ni por la pérdida de software y archivos contenidos en discos u otros portadores de datos, salvo lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores.
- 13.2 Del amparo de la Sección 10, Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado y, salvo que exista en esta póliza un convenio expreso en contrario para alguna, se excluyen las pérdidas o daños como consecuencia de:



- 13.2.1 Uso de naves o aeronaves, y de vehículos automotores con licencia para transitar por vías públicas.
- 13.2.2 Contaminación accidental o paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o por ruidos.
- 13.2.3 Contagio de infección o enfermedad padecida por el asegurado, y daños genéticos a personas o animales.
- 13.2.4 Multas o sanciones penales o administrativas; incumplimiento de obligaciones o contratos o, en general, su responsabilidad civil contractual.
- 13.2.5 Daños ocasionados por venganza u otros daños similares o con análoga terminología.
- 13.2.6 Reclamaciones imputables al asegurado por la aplicación del artículo 216 del Código Laboral u otra de sus normas.
- 13.2.7 Reclamaciones entre personas que figuran como el asegurado en esta póliza.
- 13.2.8 Se excluyen las lesiones o daños causados a las personas o a los bienes del asegurado, sus trabajadores, contratistas o subcontratistas; o a los cónyuges o compañeros permanentes, a los parientes, o a los bienes de cualesquiera de tales personas.
- 13.2.9 Daños o pérdidas a bienes de propiedad de terceros que el asegurado conserve en uso o bajo su cuidado, tenencia o control a cualquier título.
- 13.2.10 Además de las anteriores exclusiones, este seguro en ningún caso cubre ni se refiere a pérdidas o reclamaciones bajo la cobertura 10.3 de Productos, Trabajos Terminados o Servicios Prestados, por:
 - 13.2.10.1 Daños o defectos del producto mismo, del trabajo o del servicio, o del bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
 - 13.2.10.2 Gastos o indemnizaciones derivadas del retiro del producto del mercado; o de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso del producto, del trabajo o del servicio.
 - 13.2.10.3 Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de utilidades o beneficios, funcionamiento defectuoso de instalaciones, a menos que sean consecuencia directa de un daño material o corporal causado por el producto fabricado, entregado o suministrado; o por el trabajo ejecutado, o el servicio prestado por el asegurado.
 - 13.2.10.4 Perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que fue destinado, o no responde a las cualidades previstas.



- 13.2.10.5 Causados por productos, trabajos o servicios, cuyos defectos o deficiencias son conocidos por el asegurado; o que están en curso de experimentación; o no experimentados suficientemente según las normas técnicas reconocidas y aplicables en cada caso; o por realizar la producción, entrega o ejecución desviándose de tales reglas o de las instrucciones del comitente.
- 13.2.10.6 Productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias legales correspondientes.
- 13.2.10.7 Productos, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
- 13.2.10.8 Perjuicios o gastos de terceros como consecuencia de la unión o mezcla de productos asegurados con otros, o de su transformación, por parte de terceros; o acéuticos.
- 13.2.11 Respecto del amparo adicional 10.4 de Responsabilidad por los productos de Exportación, además de las anteriores exclusiones, este seguro no cubre, ni se refiere a:
 - 13.2.11.1 Responsabilidad civil del importador extranjero.
 - 13.2.11.2 Reclamaciones como consecuencia de enfermedades o de accidentes de trabajo.
 - 13.2.11.3 Reclamaciones por daños que, aunque hubiesen ocurrido durante la vigencia de este seguro, se produjeron después de un año de entregado o suministrado el producto causante.
 - 13.2.11.4 Productos exportados a los Estados Unidos de Norteamérica, Puerto Rico y Canadá.
- 13.2.12 La Responsabilidad civil de automóviles propios no ampara vehículos ajenos, ni de propiedad de socios, funcionarios, o trabajadores del asegurado.
- 13.3 El amparo 11, de Infidelidad de Trabajadores, no ampara las pérdidas o daños que se originen o sean consecuencia de:
 - 13.3.1 Mermas, faltantes de inventarios, errores aritméticos, contables o de sistemas, u otras causas que no puedan ser imputables a los trabajadores del asegurado.
 - 13.3.2 Créditos concedidos por el asegurado a sus trabajadores y no cubiertos por cualquier causa.
 - 13.3.3 Cualquiera de los delitos citados, cometidos al amparo de la situación creada por incendio, explosión, convulsiones sociales o de la naturaleza.



13.3.4

Daños a bienes por cualquier causa, lucro cesante o cualquier otro perjuicio consecuencial.

SECCION 14. EXCLUSIONES DE CARACTER GENERAL

Esta póliza no ampara las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, se causen por:

- 14.1 Dolo o culpa grave del asegurado o de sus representantes.
- 14.2 Hostilidades u operaciones bélicas; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no; rebelión o sedición.
- 14.3 Fisión, fusión y, en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no y sean o no consecuencia de hechos amparados por la póliza.
- 14.4 Uso, desgaste, agotamiento, herrumbre, oxidación, erosión o corrosión; rayones o rayaduras en superficies lisas; sometimiento de equipos a esfuerzos anormales; deterioro por condiciones o cambios atmosféricas u otros motivos no amparados; fermentación, vicio propio; o por la calefacción o la desecación a que se hubieren sometido los bienes amparados.
- 14.5 Apropiación por terceros de cosas aseguradas durante o después de un siniestro, con excepción del amparo 2.2.
- 14.6 Aprehensión, incautación o destrucción de bienes asegurados por orden de autoridades públicas por comercio ilegal u otros actos o riesgos no amparados, distintos de los mencionados en la condición 1.1.
- 14.7 Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de edificios, estructuras o tanques asegurados, o que contienen los bienes amparados; hundimiento, desplazamiento o asentamiento del terreno; cambios de temperatura o del nivel del agua o atmosféricos, u otras convulsiones de la naturaleza no amparadas.
- 14.8 El abandono, deshabitación, o ausencia total o parcial en el cuidado habitual de las protecciones o de la vigilancia de los bienes asegurados, por más de ocho días consecutivos.
- 14.9 Responsabilidades civiles de cualquier tipo, no amparadas por esta póliza; responsabilidades contractuales, o de fabricantes, suministradores o de servicios de reparación o mantenimiento.

SECCION 15. BIENES NO AMPARADOS

A menos que exista en la póliza constancia expresa que los incluya bajo sus condiciones, descripción y asignación de la correspondiente suma asegurada, este seguro no ampara los siguientes bienes:

- 15.1 Mercancías o bienes de terceros que el asegurado conserve en uso, o custodie bajo contrato, en depósito, comisión, consignación o a cualquier otro título.



- 15.2 Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; colecciones de estampillas, monedas y similares; estatuas, frescos y cuadros; muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.
- 15.3 Dinero, títulos valores; monedas, billetes, libros y documentos; sellos, planos, dibujos, maquetas, moldes y patrones; archivos, películas, discos, cintas; programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos.
- 15.4 Vehículos automotores y motocicletas ni sus repuestos, piezas o accesorios; animales vivos; explosivos; tanques, escaleras y cualesquiera otras construcciones exteriores separadas del edificio asegurado; mercancías u otros bienes a la intemperie.

CAPITULO 3.

ESTIPULACIONES GENERALES

SECCION 16. VALORES, SUMAS ASEGURADAS, LIMITES

16.1 VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES

16.1.1 Valor de reposición o reemplazo.

Esta póliza se expide bajo la modalidad de seguro del ciento por ciento del valor actual de reposición o reemplazo de los edificios, maquinaria, instalaciones, muebles, enseres y equipos en riesgo. Por consiguiente, las respectivas sumas aseguradas deben corresponder al total de ese valor.

16.1.2 Valor de costo actual.

Para materias primas, mercancías, materiales y demás existencias, la suma asegurada debe corresponder al ciento por ciento de su valor de costo actual para el asegurado, sin comprender ganancia alguna.

Las indemnizaciones se cuantificarán bajo estas mismas bases a la fecha del daño.

16.2 SUMA ASEGURADA

Es entendido que la Suma Asegurada para cada bien o conjunto de bienes descritos en la carátula de esta póliza, ha sido calculada por el asegurado según lo previsto en el numeral anterior.

La suma asegurada representa el monto máximo de responsabilidad de la Compañía para cada renglón de la póliza y para cada pérdida.



16.3 REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

La suma asegurada de los bienes amparados se reduce en el monto indemnizado. Sin embargo, la Compañía conviene en restablecerla automáticamente desde la fecha de la reposición efectiva de los bienes en los predios y el asegurado se compromete a pagar la prima adicional.

16.4 SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño el valor asegurable total de los bienes es superior a la correspondiente suma asegurada, el asegurado soportará la diferencia o la parte proporcional de la pérdida.

Cuando se amparen dos o más edificios, o sus contenidos, en uno o varios predios, o se asignen sumas aseguradas separadas a cada bien o conjunto de bienes, esta condición se aplicará en forma individual a cada uno de ellos.

16.5 LIMITES PARA LOS AMPAROS DE PERDIDAS PATRIMONIALES

Las sumas y límites asegurados asignados por el tomador para las coberturas de pérdidas patrimoniales inmateriales, son los que figuran en la carátula; representan el valor máximo indemnizable para cada una, después de aplicar la condición sobre seguro insuficiente, si hubiere lugar, y el deducible.

SECCION 17. DEBERES DEL ASEGURADO

- 17.1 Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días siguientes a la fecha de haberla conocido o debido conocer y a formular la denuncia penal en los casos de sustracción, atracos, infidelidad e incendio u otros hechos, cuando haya lugar, dentro del mismo plazo.
- 17.2 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro, salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 17.3 Abstenerse de remover u ordenar la remoción de escombros sin la autorización escrita de la Compañía; si esta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el asegurado queda autorizado para iniciar la remoción.
- 17.4 Presentar a la Compañía, a su costa, la reclamación valorizada de conformidad con la Sección 16.1 para las pérdidas materiales, acompañada de todos los detalles, libros, recibos, facturas, inventarios y documentos justificativos, copia de la denuncia ante las autoridades de policía en caso de hurto u otros delitos, actas y cualesquiera informes o comprobantes que el asegurador esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia del daño y a su cuantía.
- 17.5 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.
- 17.6 Abstenerse de reconocer responsabilidades, efectuar pagos o transacciones de cualquier tipo, sin el conocimiento y aprobación de la Compañía.



SECCION 18. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El asegurado pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 18.1 Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 18.2 Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 18.3 Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

SECCION 19. DERECHOS DE LA COMPANIA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño o un hecho que pueda acarrearle alguna responsabilidad bajo este contrato, la Compañía podrá:

- 19.1 Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió la pérdida para determinar su causa y extensión.
- 19.2 Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

La Compañía puede ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por esta condición, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o, en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

SECCION 20. INDEMNIZACIONES

20.1 OPCION DE RECONSTRUCCION, REPARACION O REPOSICION

En vez de pagar la indemnización en dinero, la Compañía, si lo prefiere, podrá reedificar, reconstruir, reparar o reponer los bienes perdidos, destruidos o dañados, o cualquier parte de ellos, a los precios que rijan en el momento de la pérdida. Cualquier mayor valor en la reparación o el reemplazo quedará a cargo del asegurado.

- 20.1.1 Si el asegurado hiciere cualquier adición o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos resultantes.
- 20.1.2 Si la reparación o la reposición no se efectúan por voluntad del asegurado, o por fuerza mayor o por cualquier impedimento legal, la indemnización se hará al valor real de los bienes dañados o destruidos a la fecha del siniestro, es decir, aplicando a los valores actuales de reposición o reemplazo los correspondientes deméritos por uso, vetustez u obsolescencia.



- 20.2 Las indemnizaciones de maquinaria industrial y de equipos electrónicos y sus accesorios bajo las coberturas 7 y 9, por PERDIDAS PARCIALES, se harán por su valor de reposición o reemplazo;

Las PERDIDAS TOTALES, por su valor real al momento del siniestro, o sea sustrayendo al de reposición o reemplazo, los correspondientes deméritos por uso, vetustez, obsolescencia u otros que determinan su valor real.

- 20.3 La indemnización sobre materias primas, mercancías, existencias de materiales y similares, se hará al VALOR DE COSTO ACTUAL para el asegurado en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

20.4 **COMPROBACION DE LAS RECLAMACIONES**

Todas las cifras y comprobantes de las reclamaciones se verificarán histórica y contablemente, de manera primordial, por medio de los libros del asegurado, debidamente registrados en la Cámara de Comercio que ha declarado llevar y de todos los documentos complementarios y sustentatorios.

20.5 **DEDUCIBLES**

Los deducibles en dinero o en tiempo, establecidos en esta póliza, o en los documentos o anexos que acceden a ella, invariablemente se deducen de la respectiva indemnización.

20.6 **PAGO DE LA INDEMNIZACION**

La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite cabalmente la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

20.7 **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el asegurado puede hacerle abandono de ellos.

Indemnizado el asegurado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro y el deducible cuando a ello hubiere lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de su valor de venta, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

SECCION 21. REVOCACION

Este contrato puede revocarse, o no renovarse, por voluntad de las partes, mediante aviso escrito a la otra parte con un mes de antelación.



SECCION 22.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes, debe hacerse por escrito, salvo el aviso de siniestro que podrá ser verbal.

Serán prueba de notificación: la constancia del envío por correo a la última dirección conocida de la otra parte; la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión de su número de télex o del fax en la copia del mensaje del remitente.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.

EL TOMADOR O SEGUADO